
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 4/2004

Valparaíso, Abril 2004

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

Página

RESOLUCIONES

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12805/1, de 5 de Enero de 2004.
Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “PAPUDO”..... 8

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12805/2, de 20 de Enero de 2004.
Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “KOFUKU
MARU N° 58”..... 9

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12805/3, de 30 de Enero de 2004.
Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “UNIONSUR”..... 10

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12805/6, de 9 de Febrero de 2004.
Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “LOA 6”..... 11

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12805/10, de 11 de Marzo de 2004.
Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “MACARENA IV”. 12

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12805/11, de 11 de Marzo de 2004.
Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “PABLO”..... 13

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 6.600/1, de 31 de Marzo de 2004.
Fija Lista de Precios de Publicaciones editadas por la Dirección General del
Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para la venta al público..... 14

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/369, de 1 de Abril de 2004. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa Compañía Minera del Pacífico S.A., en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.....	21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/370, de 1 de Abril de 2004. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa de Servicios Sanitarios ESVAL S.A., en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.....	23
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/371, de 1 de Abril de 2004. Fija la Zona de Protección Litoral para la Empresa de Servicios Sanitarios ESVAL S.A., en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.....	25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/387, de 2 de Abril de 2004. Aprueba complemento al Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos del Terminal Marítimo Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. – Bahía San Vicente.....	27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/157, de 2 de Abril de 2004. Otorga a la Empresa Comercial Holanda Limitada, permiso para retirar mezclas oleosas.....	29
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/393, de 5 de Abril de 2004. Aprueba plan de contingencia por derrame de hidrocarburos del Terminal Gregorio, ENAP-Magallanes.....	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/394, de 5 de Abril de 2004. Aprueba plan de contingencia por derrame de hidrocarburos del Terminal Cabo Negro, ENAP-Magallanes.....	33
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/174, de 5 de Abril de 2004. Nombra Alcalde de Mar de Islas Wollaston.....	35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/406, de 7 de Abril de 2004. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, ESSAT S.A., en aguas de la jurisdicción de la Gobernación de Marítima de Arica.....	36

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/168, de 8 de Abril de 2004. Modifica resolución que designa Inspectores de Naves Mayores año 2004.....	38
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. Resolución N° 451 exenta, de 8 de Abril de 2004, Dispone aplicación permanente de normativa que se indica, para temporada extractiva del recurso Loco en la XII Región.....	39
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/12, de 12 de Abril de 2004. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “MONTE IGUELDO”.....	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/424, de 13 de Abril de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “IVAR SEÑOR”.....	41
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. Resolución N° 1.029 exenta, de 15 de Abril de 2004, Autoriza transitoriamente actividad pesquera industrial en área de reserva artesanal que indica, de la III Región.....	42
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. Resolución N° 1.030 exenta, de 15 de Abril de 2004, Autoriza transitoriamente actividad pesquera industrial en área de reserva artesanal que indica, de la III Región.....	43
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. Resolución N° 1.031 exenta, de 15 de Abril de 2004, Autoriza transitoriamente actividad pesquera industrial en área de reserva artesanal que indica, de la IV Región.....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/186, de 16 de Abril de 2004. Fija el equipamiento mínimo para las balsas salvavidas a bordo de las naves que efectúan tráfico exclusivo en el Canal de Chacao.....	47
-	Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas. Ordinario N° 12600/253, de 21 de Abril de 2004. Sistema de Identificación Automática (SIA).....	50

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/472, de 21 de Abril de 2004. Autoriza a la Empresa CAP. S.A., para efectuar la descarga, almacenamiento y transferencia de soda cáustica desde sus instalaciones hacia las de Occidental Chemical Ltda., en San Vicente.....	52
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/473, de 21 de Abril de 2004. Autoriza a la Empresa Abastible S.A., para efectuar la carga y descarga de GLP y otros graneles líquidos en San Vicente.....	54
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/476, de 22 de Abril de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “HUA HUM”.....	56
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/496, de 27 de Abril de 2004. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo Putique de la Empresa EICOSAL Ltda.....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/497, de 27 de Abril de 2004. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo Chelín de la Empresa EICOSAL Ltda.....	59
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/498, de 27 de Abril de 2004. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo Apiao de la Empresa EICOSAL Ltda.....	61
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/499, de 27 de Abril de 2004. Aprueba plan de contingencia para faenas de retiro de aguas de sentina desde embarcaciones de la Empresa CROWAN Ltda.....	63
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/500, de 27 de Abril de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “THOR”.....	65

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/508, de 27 de Abril de 2004. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo Alao Norte de la Empresa EICOSAL Ltda.....	67
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/509, de 27 de Abril de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “JULIETA S.”.....	69
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/216, de 29 de Abril de 2004. Modifica utilización de los términos “DIRECTIVA” y “CIRCULAR”.....	71

BOLETÍN OFICIAL DE LA ARMADA

- Resolución C.J.A. N° 6800/1013 Vrs., de 16 de Marzo de 2004. Designa representantes de la Armada de Chile ante el Consejo Nacional de Seguridad de Chile y deroga resolución que se indica.....	72
- Resolución C.J.A. N° 6025/1009 Vrs., de 16 de Marzo de 2004. Designa representantes de la Armada de Chile ante la Comisión Nacional de uso del Borde Costero del Litoral.....	73

DECRETOS SUPREMOS

- Ministerio de Relaciones Exteriores D.S. N° 384, de 17 de Abril de 2004. Promulga las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), adaptadas por el Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional y las resoluciones adoptadas por la conferencia de los Gobiernos Contratantes de dicho convenio.....	74
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 41, de 25 de Enero de 2004, Modifica decreto N° 139, de 1998, que fijó el Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Navas Pesqueras y de Investigación Pesquera.....	76

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Subsecretaría de Pesca.
D.S. N° 254 exento, de 2 de Abril de 2004, Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la I Región..... 79

DOCUMENTOS E INFORMACIONES INTERNACIONALES

CIRCULARES DE LA O.M.I.

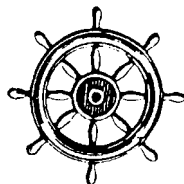
- OMI, T3/2.02/Circular N° 2489, de 15 de Septiembre de 2003.
31° período de sesiones del Comité de Facilitación, 19 a 23 de Julio de 2004..... 82
- OMI, T4/1.02/Circular N° 2502, de 7 de Octubre de 2003.
47° período de sesiones del Subcomité de Estabilidad y Líneas de Carga y de Seguridad de Pesqueros (13 a 17 de Septiembre de 2004)..... 87
- OMI, A4/A/1.17/Circular N° 2518, de 19 de Enero de 2004.
Día Marítimo Mundial, 2004..... 91
- OMI, TCD/IMA/2004/2/Circular N° 2526, de 28 de Enero de 2004.
Curso sobre implantación por el Estado de abanderamiento y supervisión por el Estado rector del puerto, (Trieste, Italia, 12 de Mayo a 27 de Julio de 2004)..... 92

Editado por la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 80 00

Telefax 56 – 32 – 20 8296 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/1 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA
NAVE "PAPUDO".

VALPARAÍSO, 5 de Enero de 2004.

VISTO: La solicitud de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.; la venta de la nave a Tavern Trading Limited, Hong Kong, lo dispuesto por el art. 21 del D.L. N° 2.222 de 1978 – Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "PAPUDO", inscrita bajo el N° 2901, con fecha veinticuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 2 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA
NAVE “KOFUKU MARU N° 58”.

VALPARAÍSO, 20 de Enero de 2004.

VISTO: La resolución G.M. Coquimbo, Ord. N° 12.655/01/22 de fecha cinco de diciembre de dos mil tres, lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 – Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por PÉRDIDA TOTAL COMPROBADA, a la nave “KOFUKU MARU N° 58”, inscrita bajo el N° 2188, con fecha trece de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Pesquera Apóstol Santiago S.A. y Armador Apóstol S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/3 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA
NAVE “UNIONSUR”.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2004.

VISTO: La solicitud de Pesquera Yelcho S.A., de fecha treinta de enero del año dos mil cuatro; la venta de la nave a Nippon Suisan Kaisha Ltda., sociedad del giro pesquero, Tokio, Japón, lo dispuesto por el art. 21 del D.L. N° 2.222 de 1978 – Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “UNIONSUR”, inscrita bajo el N° 2852, con fecha diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Pesquera Yelcho S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 6 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA
NAVE “LOA 6”.

VALPARAÍSO, 9 de Febrero de 2004.

VISTO: La solicitud de COMERCIALIZADORA CALCAGNO RODRÍGUEZ S.A., la venta de la nave a don José Ramón PALADINES Bazurto, ecuatoriano con domicilio en Banco de Pichancha oficina 901, Manta, Ecuador, y lo dispuesto por el art. 21 del D.L. N° 2.222 de 1978 – Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “LOA 6”, inscrita bajo el N° 2416, con fecha 11 de enero de 1986, a nombre de COMERCIALIZADORA CALCAGNO RODRÍGUEZ S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12805/10 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA
NAVE QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 de Marzo de 2004.

VISTO: La venta de la nave “MACARENA IV” a la sociedad uruguaya “Mafirol Sociedad Anónima” y lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen vigente y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por enajenación al extranjero, a la nave “MACARENA IV”, inscrita bajo el N° 2 7 8 4, con fecha treinta y uno de mayo del año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Inversiones Pesqueras S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/11VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA
NAVE QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 de Marzo de 2004.

VISTO: La venta de la nave "PABLO" a la sociedad uruguaya "Mafirof Sociedad Anónima" y lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen vigente y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por enajenación al extranjero, a la nave "PABLO", inscrita bajo el N° 2907, con fecha veintitrés de enero del año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Inversiones Pesqueras S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 6.600/ 1 VRS.

FIJA LISTA DE PRECIOS DE PUBLICACIONES EDITADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, PARA LA VENTA AL PÚBLICO.

VALPARAÍSO, 31 de Marzo de 2004.

VISTO: Que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por intermedio de su Oficina de Reglamentos y Publicaciones Marítimas, edita y publica la serie monográfica Territorio Marítimo (TM), destinada a la difusión de la normativa legal y reglamentaria, tanto nacional como internacional, que diga relación a los Intereses Marítimos Nacionales; que dichas publicaciones se encuentran a la venta al público en las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto del país; lo dispuesto en el Art. 203, letra d), del Reglamento de Publicaciones y Tramitaciones de la Armada, N° 7-20/1, aprobado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6568/27 Vrs., de 24 de Diciembre de 1985; y las atribuciones que me otorga el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de 1979, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, a contar del 1 de Abril de 2004, los valores de las publicaciones editadas por esta Dirección General para la venta a público, que se señalan en la Lista de Precios adjunta.
- 2.- DECLÁRASE, que los valores indicados en la citada Lista de Precios, deberán ser considerados en las respectivas Rendiciones de Cuenta, a contar de la fecha fijada en el párrafo precedente.

ANÓTESE, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

LISTA DE PRECIOS

**DE PUBLICACIONES EDITADAS POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
PARA LA VENTA AL PÚBLICO**

Código	N° de Stock	Publicación Territorio Marítimo	Precio de Venta
TM-001	7610-N01-0549	Ley de Navegación. (4ta. Edición).	\$ 1.300
TM-001 A		Reglamento del Artículo 137 de la Ley de Navegación. Nota: Actualmente incorporado en un solo volumen junto a TM-001	---
TM-002	7610-N01-0459	Reglamento General de Deportes Náuticos. (2da. Edición).	\$ 1.500
TM-004	7530-N01-0092	Reglamento de las Comisiones de Inspección de Naves. (3ra. Edición).	\$ 1.800
TM-005	7530-N01-0273	Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales. (3ra. Edición).	\$ 900
TM-006	7610-N01-0589	Reglamento de Recepción y Despacho de Naves. (3ra. Edición).	\$ 900
TM-007	7610-N01-0588	Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado.	\$ 1.050
TM-008	7530-N01-0447	Reglamento de Practicaje y Pilotaje. (2da. Edición).	\$ 2.000
TM-009	7530-N01-0399	Reglamento de Prácticos. (2da. Edición).	\$ 1.000

Código	N° de Stock	Publicación Territorio Marítimo	Precio de Venta
TM-010	7610-N01-0583	Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus inspecciones y su reconocimiento. (2da. Edición).	\$ 3.500
TM-011	7610-N01-0247	Reglamento General de Radiocomunicaciones (2da. Edición)	\$ 1.000
TM-011 A	7610-X23-3237	Manual para uso en el Servicio Móvil Marítimo	\$ 4.200
TM-012	7610-N01-0579	Código de Comercio Libro III, de la Navegación y el Comercio Marítimos. (2da. Edición).	\$ 3.000
TM-013	7610-N01-0603	Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República. (4ta. Edición).	\$ 2.200
TM-015	7610-N01-0609	Ley de Fomento a la Marina Mercante. (2da. Edición).	\$ 1.900
TM-016		Reglamento de la Ley de Fomento a la Marina Mercante.	
		Nota: Actualmente incorporado en un solo volumen junto a TM-015.	---
TM-017	7610-N01-0585	Reglamento de Agentes de Naves. (2da. Edición).	\$ 1.400
TM-018	7610-N01-0595	Reglamento sobre Trabajo Portuario. (3ra. Edición).	\$ 900
TM-018 A		Reglamento Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias. (3ra. Edición).	
		Nota: Actualmente incorporado en un solo volumen junto a TM-018.	---

Código	N° de Stock	Publicación Territorio Marítimo	Precio de Venta
TM-020	7610-N01-0275	Reglamento sobre concesiones marítimas. (4ta. Edición).	\$ 1.400
TM-021	7610-N01-0582	Cartilla radiotelefónica del servicio móvil marítimo. (4ta. Edición).	\$ 2.400
TM-023	7530-N01-0290	Manual de seguridad para buques pesqueros menores.	\$ 11.000
TM-024	7530-N01-0309	Recomendaciones de seguridad para dotaciones de yates.	\$ 2.600
TM-026	7610-N00-0057	Reglamento Nacional de Arqueo de Naves.	\$ 1.100
TM-030	7610-N01-0584	Reglamento para fijar dotaciones mínimas de seguridad en las naves.	\$ 900
TM-035	7610-N01-0555	Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales.	\$ 1.800
TM-038	7610-X22-4070	Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales.	\$ 800
TM-042	7610-N01-0581	Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972. (4ta. Edición).	\$ 1.800
TM-044	7530-N01-0129	Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, SOLAS 74.	\$ 8.000
TM-045	7530-N01-0195	Convenio Internacional para la seguridad de los buques pesqueros. Torremolinos 77.	\$ 5.300
TM-046	7530-N01-0294	Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros, compuesto por: parte A y B. (2da. Edición).	\$ 7.700

Código	N° de Stock	Publicación Territorio Marítimo	Precio de Venta
TM-047	7530-N01-0292	Código de prácticas acerca de la exactitud de la información sobre estabilidad para buques pesqueros. (2da. Edición).	\$ 1.900
TM-048	7530-N01-0284	Documento que ha de servir de guía para la formación y titulación de pescadores.	\$ 4.800
TM-049	7530-N01-0288	Directrices FAO/OIT/OMI de aplicación voluntaria para el proyecto, la construcción y el equipo de buques pesqueros pequeños. (2da. Edición).	\$ 2.100
TM-053	7530-N01-0295	Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel. (2da. Edición).	\$ 4.500
TM-054	7530-N01-0370	Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales. (2da. Edición).	\$ 1.200
TM-056	7530-N01-0296	Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos. Parte I Prevención. (2da. Edición).	\$ 2.100
TM-057	7530-N01-0362	Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos. Parte II Planificación para Contingencias. (2da. Edición).	\$ 1.700
TM-058	7530-N01-0363	Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos. Parte III Salvamento. (2da. Edición).	\$ 1.500
TM-059	7530-N01-0364	Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos. Parte IV Lucha contra los derrames de Hidrocarburos. (2da. Edición).	\$ 9.500

Código	N° de Stock	Publicación Territorio Marítimo	Precio de Venta
TM-061	7610-N01-0587	Recomendaciones sobre la utilización sin riesgo de plaguicidas en los buques. (2da. Edición).	\$ 1.100
TM-062	7610-N01-0608	Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (IAMSAR). Volumen III – Medios Móviles.	\$ 2.100
TM-063	7610-N01-0591	Código de estabilidad sin avería para todos los tipos de buques regidos por los instrumentos de la OMI. (2da. Edición).	\$ 1.100
TM-064	7610-N01-0312	Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (GPA). 2da. Edición)	\$ 3.300
TM-065	7530-N01-0361	Instrucciones para los Pilotos de Canales.	\$ 1.000
TM-067	7530-N01-0373	Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	\$ 1.600
TM-068	7610-N01-0590	Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura. (2da. Edición).	\$ 900
TM-070	7530-N01-0376	Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.	\$ 1.500
TM-071	7530-N01-0382	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.	\$ 7.300
TM-072	7530-N01-0393	MARPOL 73/78 Edición refundida, 1991.	\$ 10.600
TM-073	7530-N01-0394	SOLAS Edición refundida, 1992.	\$ 12.700
TM-078	7530-N01-0430	Manual de Inscripción de Naves y Artefactos Navales Menores.	\$ 2.000
TM-079	7610-N01-0523	Instrucciones para entidades que cuentan con sistema de seguridad privada marítimo-portuaria.	\$ 1.250

Código	N° de Stock	Publicación Territorio Marítimo	Precio de Venta
TM-080	7610-N01-0524	Instrucciones para entidades de asesoría, prestación de servicios y capacitación en seguridad privada marítimo-portuaria.	\$ 1.050
TM-081	7610-N01-0512	Manual de Capacitación de Personal de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.	\$ 1.050
TM-082	7610-N01-0522	Manual de Armamento y prácticas de tiro para vigilantes privados marítimos. (Edición numerada restringida para venta exclusivamente a capacitadores de vigilantes privados marítimos registrados ante la A. Marítima).	\$ 2.000
TM-083	7530-N01-0544	Historia de la Autoridad Marítima en Chile (Edición de Lujo).	\$ 29.600
TM-083	7530-N01-0546	Historia de la Autoridad Marítima en Chile.	\$ 12.600
TM-084	7610-X22-1123	Procedimientos de Emergencia para Buques que transportan Mercancías Peligrosas (Fichas de Emergencia F.Em.).	\$ 1.800
TM-087	7610-N00-0061	Frases Normalizadas de la OMI para las Comunicaciones Marítimas.	\$ 1.600
TM-088	7610-X23-2674	Manual de Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas	\$ 2.550

VALPARAÍSO, 31 de Marzo de 2004.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/369 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA LA EMPRESA COMPAÑÍA MINERA DEL
PACÍFICO S.A., EN AGUAS DE LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 01 de Abril de 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la empresa Compañía Minera del Pacífico S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Caldera, a través del documento Ordinario N° 12.600/41 del 15 de Marzo del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa Compañía Minera del Pacífico S.A., ha considerado descargar sus residuos líquidos en las siguiente coordenadas: L= 28° 28' 49,49" S y G= 71° 15' 46,69" W, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima local, una vez ejecutado el proyecto.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 152 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de efluentes mineros, que la empresa Compañía Minera del Pacífico S.A., realiza a través de la descarga ubicada en la localidad de Ensenada Chapaco - Huasco, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M . ORDINARIO N° 12600/ 370 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS ESVAL S.A., EN AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 01 de Abril de 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la empresa de Servicios Sanitarios ESVAL S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de San Antonio, a través del documento Ordinario N° 12.600/2 del 30 de Enero del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa de Servicios Sanitarios ESVAL S.A., ha considerado descargar sus residuos líquidos en las siguiente coordenadas: L= 33° 32' 14,56" S y G= 71° 37' 04,18" W, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima local, una vez ejecutado el proyecto.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de San Antonio, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 146 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de desechos domésticos, que la empresa de Servicios Sanitarios ESVAL S.A., realiza a través de la descarga ubicada en la localidad de Cartagena, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 371 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS ESVAL S.A., EN AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 01 de Abril de 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la empresa de Servicios Sanitarios ESVAL S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de San Antonio, a través del documento Ordinario N° 12.600/2 del 30 de Enero del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa de Servicios Sanitarios ESVAL S.A., ha considerado descargar sus residuos líquidos en las siguiente coordenadas: L= 33° 20' 49,30" S y G= 71° 40' 05,15" W, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima local, una vez ejecutado el proyecto.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de San Antonio, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 142 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de desechos domésticos, que la empresa de Servicios Sanitarios ESVAL S.A., realiza a través de la descarga ubicada en la localidad de Algarrobo, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/.387 VRS.

APRUEBA COMPLEMENTO AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DERRAME DE HIDROCARBUROS DEL TERMINAL MARÍTIMO COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. – BAHÍA SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 02 de Abril de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Siderúrgica Huachipato S.A., frente al proyecto de ampliación de las operaciones de descarga de su terminal marítimo para la transferencia de Soda y/o Líquidos Corrosivos; la resolución DGTM y MM ORD. N°12.600/1885 VRS, de fecha 20 de Junio de 2003 que aprueba Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos del terminal marítimo de la empresa en Bahía San Vicente, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el complemento al Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos para el terminal marítimo de la empresa Siderúrgica Huachipato S.A. en Bahía San Vicente, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este terminal.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/157 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA COMERCIAL HOLANDA
LIMITADA PERMISO PARA RETIRAR MEZCLAS
OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 2 de abril de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. N° 1.689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo de 1978, Decreto Ley N° 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de autorización presentada por la empresa Comercial Holanda Limitada, para el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- Que, el repertorio N° 599, de fecha 06 del Abril del 2000, del Notario Público de Concepción Sra. María Eugenia Rivera González, acredita la constitución de la sociedad colectiva de responsabilidad limitada “Comercial Holanda Limitada”.
- 3.- Que, el repertorio 204 – 2004, de fecha 28 de Enero del 2004, del Notario Público de Talcahuano Sr. Ernesto Valenzuela Norambuena, acredita la modificación de la cláusula cuarta de la escritura social de la sociedad “Comercial Holanda Limitada”, en el sentido de que además de las actividades señaladas, se amplía el objeto social a la provisión, mantención y reparación de naves, servicios marítimos industriales, ya sean de limpieza, pintura, mecánica, retiro de residuos industriales y cualquier otro servicio similar que se relacione directamente con este objeto.
- 4.- La Resolución N° 11A2 1524 del Servicio de Salud Talcahuano, de fecha 16 de Octubre del 2003, que autoriza a la empresa contratista Comercial Holanda Ltda., representada por don Sergio Amin González, para ejercer las actividades de retiro, manejo y transporte de residuos industriales no peligrosos, caracterizados como residuos de hidrocarburos, provenientes de la limpieza de las sentinas y/o estanques de los buques que arriben a los puertos de su jurisdicción, para luego ser transportados hacia plantas de tratamiento de residuos industriales y/o rellenos sanitarios, ambos con autorización Sanitaria y Ambiental, vigentes al momento de ejercer dichas actividades.
- 5.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como norma de referencia para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.
- 6.- Lo expresado por la Autoridad Marítima, mediante documentos G.M. (T) Ord. N° 12.600/612, de fecha 26 de Noviembre de 2003 y G.M. (T) Ord. N° 12.600/175, de fecha 12 de Marzo de 2004,

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa COMERCIAL HOLANDA LIMITADA, permiso para efectuar el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La citada empresa, deberá informar a las Capitanías de Puerto involucradas, el inicio y término de las faenas, indicando volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Previo al inicio de las actividades, esta empresa deberá tener aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, un Plan de Emergencia ante derrames del producto manipulado.
- 4.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.
- 5.- Lo anterior, es sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/393 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS DEL TERMINAL
GREGORIO, ENAP-MAGALLANES.

VALPARAÍSO, 05 de Abril de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Nacional del Petróleo Magallanes, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2º, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos para el terminal marítimo Gregorio de la Empresa Nacional del Petróleo Magallanes, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este terminal.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal Gregorio y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

- 6.- DÉJESE SIN EFECTOS, para el Terminal Marítimo Cabo Negro, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12600/237 del 23 de julio de 1993, que aprueba el Plan de Contingencia para enfrentar emergencias de contaminación por hidrocarburos presentado por ENAP Magallanes.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/394 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR DERRAME DE HIDROCARBUROS DEL TERMINAL CABO NEGRO, ENAP-MAGALLANES.

VALPARAÍSO, 05 de Abril de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Nacional del Petróleo Magallanes, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2º, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos para el terminal marítimo Cabo Negro de la Empresa Nacional del Petróleo Magallanes, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este terminal.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal Cabo Negro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

- 6.- DÉJESE SIN EFECTOS, para el Terminal Marítimo Cabo Negro, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12600/237 del 23 de julio de 1993, que aprueba el Plan de Contingencia para enfrentar emergencias de contaminación por hidrocarburos presentado por ENAP Magallanes.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1300/174 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DE ISLAS
WOLLASTON.

VALPARAÍSO, 5 de Abril de 2004.

VISTO: el oficio G.M. P.W. Ord. N° 1120/3 DGTM. Y MM. de fecha 26 de marzo del 2004; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/9 Vrs. de fecha 04 de mayo del 2001; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292 de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222 de 1978,

R E S U E L V O :

- 1.- NÓMBRASE, Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 06 DE MARZO AL 08 DE JUNIO DEL 2004.

ISLAS WOLLASTON : C2 (Lv.) Jorge MORA Parra, NPI. 623592-6.

- 2.- DECLÁRASE, que en el desempeño de sus funciones dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones correspondientes sobre fiscalización y cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Marítimos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M ORDINARIO N° 12600/406 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE TARAPACÁ, ESSAT S.A, EN AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA.

VALPARAÍSO, 07 de Abril de 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, ESSAT S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Arica, a través del memorándum Ordinario N° 12.600/300/17, de 23 de Febrero del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, ESSAT S.A. ha considerado descargar sus residuos líquidos del Emisario Chinchorro Norte en las siguientes coordenadas: L= 18° 26' 45.40" S y G= 70° 19' 14.04" W, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima local, una vez ejecutado el proyecto.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Arica, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 411 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario Playa Chinchorro Norte para la evacuación de los desechos domésticos, que la empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, ESSAT S.A., realiza a través de las descargas ubicadas en aguas de la jurisdicción de la Gobernación marítima de Arica.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marina, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/168 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE DESIGNA
INSPECTORES DE NAVES MAYORES AÑO 2004.

VALPARAÍSO, 8 de Abril de 2004.

VISTO: la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/55 Vrs de fecha 30 de Enero del 2004, por la cual se designó Oficiales e Inspectores como miembros titulares o Ad-Hoc, según sea el caso, de las Comisiones de Inspección de Naves durante el año 2004; lo señalado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas por Mensaje 071154 de Abril del presente año, y las facultades que me confiere el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por el D.F.L. N° 292, de 1953,

RESUELVO:

MODIFICASE la resolución D.G.T.M. Y MM ORD. N° 12600/55 Vrs. del 30 de Enero del 2004, en la forma que se indica:

En el Párrafo N° 1, letra i) Comisión Local de Inspección de Naves de Punta Arenas (Jurisdicción G.M. Punta Arenas – G.M. Williams y G.M. Antártica)

Donde dice:

INSPECTEL (Jefe Clin) CC LT Sr. Rodolfo VALDENEGRO D'alencón.

Debe decir :

INSPECNAV (Jefe Clin) CC LT Sr. Manuel ARAVENA Gutiérrez

Donde dice:

INSPECNAV CC LT Sr. Manuel ARAVENA Gutiérrez

Debe decir :

INSPECTEL CC LT Sr. Rodolfo VALDENEGRO D'alencón

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

DISPONE APLICACION PERMANENTE DE NORMATIVA QUE INDICA PARA TEMPORADA EXTRACTIVA DEL RECURSO LOCO EN LA XII REGION

(Resolución)

(D.O. N° 37.843, de 23 de Abril de 2004)

Núm. 451 exenta.- Valparaíso, 8 de abril de 2004.

Vistos: El DFL N° 5, de 1983; el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; los decretos supremos números 574 de 1992, 409 de 2003 y 436 de 2003, todos del citado Ministerio; la resolución N° 539, de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; las resoluciones números 112, de 2002, y 500, de 2003, ambas del Servicio Nacional de Pesca; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el Servicio Nacional de Pesca dictó la resolución N°500 de 2003, la cual ratifica y modifica la resolución N° 112, del mismo Servicio, en cuya virtud se establecen los procedimientos de entrega de los Certificados de Asignación de Cuota Individual Inicial de extracción, así como los puntos y horarios de desembarque para la temporada extractiva del recurso Loco en la XII Región.
Que el recurso Loco en la citada región se encuentra administrado mediante el Régimen Bentónico de Extracción,

R e s u e l v o:

A contar de la fecha de vigencia de la presente resolución serán de aplicación permanente, en relación a todo el proceso implícito en la extracción de las cuotas del recurso Loco en la XII Región, que establezca el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las normas señaladas en la resolución N°112, de 2002, del Servicio Nacional de Pesca, y en la resolución modificatoria de la anterior, esto es la N° 500, de 2003, del citado Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/12 VRS

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “MONTE
IGUELDO”

VALPARAÍSO, 12 de abril de 2004.-

VISTO: La solicitud de García y García Limitada, lo dispuesto por el art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953;

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por CAMBIO DE NOMBRE, a la nave “MONTE IGUELDO” inscrita bajo el N° 1 7 7 4; con fecha uno de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, a nombre de GARCÍA Y GARCÍA LIMITADA.-

EXTIÉNDASE con esta misma fecha nueva matrícula sobre la nave con el nombre de “SALVAMAR IV”.-

ANÓTESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/424 RS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA MN "IVAR SENIOR".

VALPARAÍSO, 13 de Abril de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Naviera Brekstad S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la MN "IVAR SENIOR" (CBIS) TRG 333 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Naviera Brekstad S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

AUTORIZA TRANSITORIAMENTE ACTIVIDAD PESQUERA INDUSTRIAL EN AREA DE RESERVA ARTESANAL QUE INDICA DE LA III REGION

(D.O. N° 37.840, de 20 de Abril de 2004)

Núm. 1.029 exenta.- Valparaíso, 15 de abril de 2004.

Visto: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto fue fijado por el D.S N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713 y N° 19.849; el oficio N° 410 de fecha 17 de febrero de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; el Informe Técnico del Consejo Zona de Pesca de la III y IV Regiones, contenido en oficio ord./Z2/ N° 32/04 de fecha 7 de abril de 2004; el memorándum (DCP) N° 221 de fecha 13 de abril de 2004 del Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 47°, reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41°28,6 L.S., y alrededor de las islas oceánicas, así como también las aguas interiores del país.

Que el mismo artículo 47° precitado establece que la Subsecretaría de Pesca, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá autorizar en forma transitoria el ejercicio de la pesca industrial en la referida área de reserva, cuando no interfiera con la actividad pesquera artesanal en dichas zonas.

Que con fecha 17 de febrero de 2004, mediante oficio ordinario N° 410, la Subsecretaría de Pesca requirió al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, un informe técnico fundado sobre la posibilidad de otorgar autorización transitoria a la pesca industrial, dentro del área de reserva para la pesca artesanal. Que la Subsecretaría de Pesca recibió, mediante oficio ordinario/Z2/N° 32 de 7 de abril de 2004, el Informe Técnico del citado Consejo Zonal de Pesca.

Que de acuerdo a todos los antecedentes disponibles es posible autorizar el acceso transitorio de naves industriales a determinadas zonas correspondientes al área de reserva para la pesca artesanal en el área marítima de la III Región.

R e s u e l v o:

1.- Autorízase transitoriamente por un plazo de 2 años, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales, que utilicen como arte de pesca la red de cerco, para las especies Jurel (*Trachurus murphyi*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina común (*Clupea bentincki*), Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) y Sardina española (*Sardinops sagax*) en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la III Región, que a continuación se indican:

- a) Al oeste de 1 milla marina medida desde la línea de base normal entre Punta Carrizalillo (26°03'30" L.S.) y Cabo Falso Pan de Azúcar (26°13'00" L.S.)
- b) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal entre Cabo Falso Pan de Azúcar (26°13'00" L.S.) y Punta Achurra (26°18'00" L.S.)
- c) Al oeste de 1 milla marina medida desde la línea de base normal entre Punta Animas (26°23'25" L.S.) y Punta Salinas (26°38'30" L.S.)
- d) Al oeste de 1 milla marina medida desde la línea de base normal entre Caleta Pajonal (27°43'30" L.S.) y el punto ubicado 5 millas al norte del Puerto de Carrizal Bajo (27°59'25" L.S.)
- e) Al oeste de 1 milla marina medida desde la línea de base normal entre Punta Carrizal (28°05'50" L.S.) y Punta Lobos (28°17'50" L.S.)
- f) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal entre Punta Mariposa (28°28'30" L.S.) y Punta Alcalde (28°34'40" L.S.)
- g) Al oeste de 1 milla marina medida desde la línea de basenormal entre Punta Alcalde (28°34'40" L.S.) y Punta Zorros (29°10'35" L.S.)
- h) Por fuera de 1 milla marina alrededor de la Isla Chañaral, ubicada en 29°01'20" latitud sur y 71°34'10" longitud oeste.

2.- La operación de las naves industriales en las zonas comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal, señalada en el numeral 1° de esta resolución, deberá efectuarse de conformidad con la normativa pesquera vigente.

Anótese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA TRANSITORIAMENTE ACTIVIDAD PESQUERA INDUSTRIAL EN AREA DE RESERVA ARTESANAL QUE INDICA DE LA III REGION

Núm. 1.030 exenta.- Valparaíso, 15 de abril de 2004.-

Visto: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto fue fijado por el D.S N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713 y N° 19.849; el oficio N° 410 de fecha 17 de febrero de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; el Informe Técnico del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, contenido en oficio ord./Z2/ N° 32/04 de fecha 7 de abril de 2004; el memorándum (DCP) N° 221 de fecha 13 de abril de 2004 del Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 47°, reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41°28,6 L.S., y alrededor de las islas oceánicas, así como también las aguas interiores del país.

Que el mismo artículo 47° precitado establece que la Subsecretaría de Pesca, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá autorizar en forma transitoria el ejercicio de la pesca industrial en la referida área de reserva, cuando no interfiera con la actividad pesquera artesanal en dichas zonas.

Que con fecha 17 de febrero de 2004, mediante oficio ordinario N° 410, la Subsecretaría de Pesca requirió al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, un informe técnico fundado sobre la posibilidad de otorgar autorización transitoria a la pesca industrial, dentro del área de reserva para la pesca artesanal.

Que la Subsecretaría de Pesca recibió, mediante oficio ordinario/Z2/N° 32 de 7 de abril de 2004, el Informe Técnico del citado Consejo Zonal de Pesca.

Que de acuerdo a todos los antecedentes disponibles es posible autorizar el acceso transitorio de naves industriales a determinadas zonas correspondientes al área de reserva para la pesca artesanal en el área marítima de la III Región.

R e s u e l v o:

1.- Autorízase transitoriamente por un plazo de 5 años, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales, que utilicen como arte de pesca la red de arrastre, para las especies Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Gamba (*Hymenopenaeus diomedae*) en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la III Región, que a continuación se indican:

- a) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Caleta Pajonal (27°43'30" L.S.) y Punta Lobos (28°17'50" L.S.).
- b) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Mariposa (28°28'30" L.S.) y Punta Pájaros (28°54'00" L.S.).

2.- La operación de las naves industriales en las zonas comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal, señaladas en el numeral 1° de esta resolución, deberá efectuarse de conformidad con la normativa pesquera vigente.

Anótese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA TRANSITORIAMENTE ACTIVIDAD PESQUERA INDUSTRIAL EN AREA DE RESERVA ARTESANAL QUE INDICA DE LA IV REGION

Núm. 1.031 exenta.- Valparaíso, 15 de abril de 2004.-

Visto: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto fue fijado por el D.S N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713 y N° 19.849; el oficio N° 410 de fecha 17 de febrero de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; el Informe Técnico del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, contenido en oficio ord./Z2/N° 33/04 de fecha 7 de abril de 2004; el memorándum (DCP) N° 221 de fecha 13 de abril de 2004 del Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 47°, reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41°28,6 L.S., y alrededor de las islas oceánicas, así como también las aguas interiores del país.

Que el mismo artículo 47° precitado establece que la Subsecretaría de Pesca, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá autorizar en forma transitoria el ejercicio de la pesca industrial en la referida área de reserva, cuando no interfiera con la actividad pesquera artesanal en dichas zonas.

Que con fecha 17 de febrero de 2004, mediante oficio ordinario N° 410, la Subsecretaría de Pesca requirió al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, un informe técnico fundado sobre la posibilidad de otorgar autorización transitoria a la pesca industrial, dentro del área de reserva para la pesca artesanal.

Que la Subsecretaría de Pesca recibió, mediante oficio ordinario/Z2/N° 33 de 7 de abril de 2004, el Informe Técnico del citado Consejo Zonal de Pesca.

Que de acuerdo a todos los antecedentes disponibles es posible autorizar el acceso transitorio de naves industriales a determinadas zonas correspondientes al área de reserva para la pesca artesanal en el área marítima de la IV Región.

R e s u e l v o:

1.- Autorízase transitoriamente por un plazo de 2 años, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales, que utilicen como arte de pesca la red de cerco, para las especies Jurel (*Trachurus murphyi*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina común (*Clupea bentincki*), Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), Machuelo o Tritre (*Ethmidium maculatum*) y Sardina española (*Sardinops sagax*) en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la IV Región, que a continuación se indican:

- a) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro en la latitud de Punta Zorros (29°10'35" L.S.), con el punto determinado por las coordenadas geográficas 29°17'00" L.S. y 71°33'50" L.W., ubicado desde el extremo sur de Islas Choros a una distancia y orientación de 1 milla marina y 256°.
- b) Al sur de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas 29°17'00" L.S. y 71°33'50" L.W., ubicado desde el extremo sur de Isla Choros a una distancia y orientación de 1 milla marina y 256°, con el punto ubicado a 2,5 millas marinas hacia el sur en la longitud de Cabo Choros (71°28'00" L.W.)
- c) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 2,5 millas marinas hacia el sur en la longitud de Cabo Choros (71°28'00" L.W.), con el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro en la latitud de Punta Mar Brava (29°21'30" L.S.)
- d) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Mar Brava (29°21'30" L.S.), con el punto ubicado a 1,5 millas marinas mar adentro en la latitud de Punta Chungungo (29°24'00" L.S.)
- e) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 1,5 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Chungungo (29°24'00" L.S.), con el punto ubicado a 1,5 millas marinas mar adentro en la latitud de Punta Totalillo (29°29'00" L.S.)
- f) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 1,5 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Totalillo (29°29'00" L.S.), con el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Hornos (29°38'35" L.S.)
- g) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Hornos (29°38'35" L.S.), con el punto ubicado a 1,5 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Porotos (29°45'30" L.S.)
- h) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 1,5 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Porotos (29°45'30" S), con el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro en la latitud de Punta Teatinos (29°49'10" L.S.)
- i) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Teatinos (29°49'10" L.S.), con el punto ubicado a 1 milla marina mar adentro, en la latitud de Punta Saliente (30°00'00" L.S.)
- j) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 1 milla marina mar adentro, en la latitud de Punta Saliente (30°00'00" L.S.), con el punto ubicado a 1,5 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Lagunillas (30°06'00" L.S.)

- k) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 1,5 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Lagunillas ($30^{\circ}06'00''$ L.S.), con el punto ubicado a 1 milla marina mar adentro, en la latitud de Punta Guanaqueros ($30^{\circ}09'45''$ L.S.)
- l) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado a 1 milla marina mar adentro en la latitud de Punta Guanaqueros ($30^{\circ}09'45''$ L.S.), con el punto determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ}14'00''$ L.S. y $71^{\circ}31'40''$ L.W., ubicado a 1,5 millas marinas mar adentro de la Península de Tongoy.
- m) Al exterior de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ}14'00''$ L.S. y $71^{\circ}31'40''$ L.W., ubicado a 1,5 millas marinas mar adentro de la Península de Tongoy, con el punto ubicado a 1 milla marina mar adentro, en la longitud de Punta Lengua de Vaca ($71^{\circ}37'30''$ L.W.)
- n) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre la longitud $71^{\circ}37'30''$ L.W., con la latitud correspondiente a Punta Lengua de Vaca ($30^{\circ}14'14''$ L.S.)
- ñ) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre la latitud correspondiente a Punta Lengua de Vaca ($30^{\circ}14'14''$ L.S.) y Caleta Totoral ($30^{\circ}21'30''$ L.S.)
- o) Al oeste de 2,5 millas marinas medidas desde la línea base normal, entre Caleta Totoral ($30^{\circ}21'30''$ L.S.) y Bahía El Teniente ($31^{\circ}00'00''$ L.S.)

2.- La operación de las naves industriales en las zonas comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal, señaladas en el numeral 1° de esta resolución, deberá efectuarse de conformidad con la normativa pesquera vigente.

Anótese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría. Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.600/186 VRS.

FIJA EL EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA LAS BALSAS SALVAVIDAS A BORDO DE LAS NAVES QUE EFECTÚAN TRÁFICO EXCLUSIVO EN EL CANAL DE CHACAO.

VALPARAÍSO, 16 DE ABRIL DE 2004

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. (M) N°319 del 10 de Octubre del 2001, que aprueba el Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales; el artículo 3°, letras a), c) y h) del D.F.L. N° 292 del 25 de Julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo 88 de la Ley de Navegación, aprobado por el D.F.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978 ; los artículos 18° y 345° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. N° 1.340 bis del 14 de Junio de 1941,

CONSIDERANDO :

Que, es necesario determinar el equipamiento mínimo de las balsas salvavidas que llevarán a bordo las naves que exclusivamente efectúan cruce en el tráfico del Canal de Chacao.

Que, teniendo presente que el tramo de navegación entre los terminales de pasajeros de Chacao y Parga, no es mayor de 30 minutos y tiene sólo 3,7 millas náuticas de extensión, la gran cantidad de naves que circulan permanente cruzando desde el continente a la isla de Chiloé, que esta navegación se efectúa en aguas interiores y conforme a lo estipulado en el D.S. (M) N° 319, artículo 3°.

Que, las disposiciones del artículo 88 de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 de 1978, el artículo 345 del D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941 y el artículo 3° del D.S. (M) N° 319, de 2001, regulan el equipamiento obligatorio de los cargos de cubierta de las naves mercantes y especiales y de los artefactos navales.

Que, con todo, el equipamiento de los cargos de cubierta de las naves menores y las mayores de menos de 500 toneladas de arqueo, y de los artefactos navales, mayores y menores, se regirá por las disposiciones del D.S. (M) N° 319, con las modalidades que se determinen mediante resolución fundada del Director General, atendida la actividad que realizan, su porte, diseño y tipo de navegación, con excepción de los casos en que expresamente este reglamento se refiera a ellos.

Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, velar por la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar e impartir normas de seguridad relativas a las faenas en los puertos y en navegación.

RESUELVO :

APRUÉBASE, el paquete Tipo “C” para ser usado exclusivamente en las balsas salvavidas de las naves que realizan tráfico en el Canal de Chacao entre Chacao y Pargua, el que deberá tener el equipamiento que se establece en el Anexo “A” de la presente resolución.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y Boletín Informativo Marítimo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR GENERAL
SUBROGANTE

A N E X O “ A “

PAQUETE TIPO “C” PARA BALSAS SALVAVIDAS

- 1.- UN ARO FLOTANTE CON UNA RABIZA FLOTANTE DE 30 METROS.
- 2.- UN CUCHILLO DE MANGO FLOTANTE.
- 3.- UN ACHICADOR FLOTANTE SI LA Balsa LLEVA HASTA DOCE PERSONAS, SI LLEVA TRECE O MÁS PERSONAS, DEBE TENER DOS ACHICADORES FLOTANTES.
- 4.- DOS ESPONJAS
- 5.- DOS ANCLAS FLOTANTES CON CABO FLOTANTE DE LONGITUD MÍNIMA DE 30 METROS.
- 6.- DOS ZAGÜALES O REMOS FLOTANTES
- 7.- UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EN ESTUCHE IMPERMEABLE.
- 8.- UN SILBATO U OTRO ELEMENTO PARA DAR SEÑALES ACÚSTICAS.
- 9.- TRES BENGALAS DE MANO
- 10.- UNA SEÑAL FUMÍGENA
- 11.- UNA LINTERNA ELÉCTRICA IMPERMEABLE
- 12.- UN REFLECTOR DE RADAR O UN RESPONDEDOR DE RADAR
- 13.- UN EJEMPLAR DE SEÑALES DE SALVAMENTO
- 14.- INSTRUCCIONES DE SUPERVIVENCIA
- 15.- DOS AYUDAS TÉRMICAS

VALPARAÍSO, 16 DE ABRIL DE 2004.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR GENERAL
SUBROGANTE

M E M O R Á N D U M

TRÁMITE: NORMAL **FECHA:** 21/ABR/2004 **CLASIF. :** ORD. N°: 12.600/ 253

DEL: DIRSOMAR

REF. :

AL : GENGOBMAR

(F.):

T E X T O**SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA (SIA)**

El Capítulo V SOLAS Regla 19.2.4, señala la obligatoriedad del uso del Sistema de Identificación automática (SIA).

Todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 300 que efectúen viajes internacionales, los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que no efectúen viajes internacionales y los buques de pasaje, independientemente de su tamaño, deberán estar equipados con un sistema de identificación automática (SIA) conforme al siguiente calendario:

- 1 Si han sido construidos el 1 de Julio de 2002, o posteriormente;
- 2 Si efectúan viajes internacionales y han sido construidos antes del 1 de Julio de 2002:
 - 2.1 Cuando se trate de buques de pasaje, a más tardar el 1 de Julio de 2003;
 - 2.2 Cuando se trate de buques tanque, a más tardar en la fecha en que se efectúe el primer reconocimiento de seguridad del equipo (a partir del 1 de Julio de 2003);
 - 2.3 Cuando se trate de buques de arqueo bruto igual o superior a 50.000 que no sean buques de pasaje o buques tanque, a más tardar el 1 de Julio de 2004;
 - 2.4 Cuando se trate de buques de arqueo bruto igual o superior a 10.000 pero inferior a 50.000 que no sean buques de pasaje o buques tanque, a más tardar el 1 de Julio de 2005;
 - 2.5 Cuando se trate de buques de arqueo bruto igual o superior a 3.000 pero inferior a 10.000 que no sean buques de pasaje o buques tanque, a más tardar el 1 de Julio de 2006;
 - 2.6 Cuando se trate de buques de arqueo bruto igual o superior a 300 pero inferior a 3.000 que no sean buques de pasaje o buques tanque, a más tardar el 1 de Julio de 2007; y
- 3 Si no efectúan viajes internacionales y han sido construidos antes del 1 de Julio de 2002, a más tardar el 1 de Julio de 2008;
- 4 La Administración podrá eximir a los buques del cumplimiento de lo prescrito en el presente párrafo cuando dichos buques vayan a ser retirados definitivamente del servicio en los dos años siguientes a la fecha en que hubiera sido obligatorio instalar el equipo que se indica en los apartados .2 y .3;

Conforme a lo anterior, los inspectores deberán verificar el cumplimiento de esta norma cada vez que aborden una nave sujeta al cumplimiento de ésta disposición, informando de la existencia del Sistema a SINAV vía mensaje.

Tener especial cuidado en aquellas naves que debiendo cumplir con el SIA hacen viajes internacionales y no cuentan con el sistema abordó lo que podría originar su detención en puertos extranjeros. No limitar el cumplimiento de esta tarea sólo a las inspecciones estatutarias, sino que, hacerlo con todas las naves de bandera nacional, especialmente los que vayan al extranjero.

Dar a conocer estas disposiciones a las empresas de su jurisdicción y exigir el cumplimiento.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT.
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y OPERACIONES
MARÍTIMAS

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 472 VRS.

AUTORIZA A LA EMPRESA CAP S.A. PARA EFECTUAR LA DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE SODA CÁUSTICA DESDE SUS INSTALACIONES HACIA LAS DE OCCIDENTAL CHEMICAL LTDA, EN SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 21 de Abril de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 del 20 de Marzo de 1986 y publicado el 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 1986 y publicado en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1986; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 95 del año 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N° 90 del 2000 (MINSEGPRES), Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa Siderúrgica Huachipato S.A., para su proyecto “Sistema de descarga, almacenamiento y transferencia de soda cáustica”, desde sus instalaciones a las de Occidental Chemical Chile Ltda., sin descargar residuos industriales ni domiciliarios al mar, en el Puerto de San Vicente, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El Informe final de la Declaración de Impacto Ambiental, aprobado por el Oficio N° 12.600/609 del 24 de Noviembre del 2003 de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- La Resolución exenta N° 242 de fecha 19 de Diciembre del 2003, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto “Sistema de descarga, almacenamiento y transferencia de soda cáustica”, desde sus instalaciones a las de Occidental Chemical Chile Ltda., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.
- 4.- El Oficio Ordinario N° 120/2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío, que informa el cambio de titular del proyecto “Sistema de descarga, almacenamiento y transferencia de soda cáustica”, aprobado por la resolución señalada en el párrafo anterior, quedando como nuevo titular CAP S.A. RUT 91.297.000-0, representada legalmente por su Gerente General el señor Jaime Arbildua Aramburu, asumiendo expresamente el nuevo titular todas las responsabilidades administrativas y ambientales asociadas al cumplimiento de la R.E. N° 242 del 19 de Diciembre de 2003.
- 5.- El memorándum Ordinario N° 12600/227, de fecha 26 de Marzo del 2004, de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante el cual solicita la modificación del Permiso Ambiental Sectorial otorgado a la empresa “Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.”, por cambio de titular, traspasando toda la responsabilidad legal a CAP S.A.

RESUELVO:

- 1.- AUTORÍZASE a la empresa CAP. S.A., para efectuar la descarga, almacenamiento y transferencia de soda cáustica, desde sus instalaciones a las de Occidental Chemical Chile Ltda., por cañerías en el área localizada en San Vicente, de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El lugar de emplazamiento se sitúa en Latitud 36°44'19'' Sur, Longitud 73°07'56'' Oeste, entre las Bahías de San Vicente y Concepción, ciudad de Talcahuano, provincia de Concepción, VIII Región, del Biobío.
- 3.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, así como del respectivo Plan de Contingencia para derrames o accidentes, conforme a la Directiva DGTM. Y MM. ORDINARIO A-53/002 del 05 de Febrero del 2003.
- 4.- El titular deberá presentar a la Autoridad Marítima el Plan de Contingencia conforme a lo indicado en la Directiva citada anteriormente, antes de iniciar su funcionamiento y su terminal marítimo deberá ser inspeccionado y sometido a pruebas por la Autoridad Marítima. Una vez realizadas las inspecciones y pruebas, a satisfacción de ésta, se le expedirá un certificado de seguridad para operar, el cual se denominará "Certificado de Seguridad de Operación del Terminal", sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular de ésta a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes,
- 5.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12600/68 de fecha 20 de Enero del 2004.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 473 VRS.

AUTORIZA A LA EMPRESA ABASTIBLE S.A., PARA EFECTUAR LA CARGA Y DESCARGA DE GLP Y OTROS GRANELES LÍQUIDOS EN SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 21 de Abril de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 del 20 de Marzo de 1986 y publicado el 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 1986 y publicado en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1986; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 95 del año 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N° 90 del 2000 (MINSEGPRES), Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Abastible S.A., para su proyecto “Terminal Marítimo de Carga y Descarga de GLP y otros Graneles Líquidos, San Vicente”, en el Puerto de San Vicente, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El Informe Técnico Final del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por el Oficio N° 12.600/373 del 24 de Junio del 2002 de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- La Resolución exenta N° 176/2002 de fecha 24 de Junio del 2002, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la VIII Región del Bio-Bio, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto “Terminal Marítimo de Carga y Descarga de GLP y otros Graneles Líquidos, San Vicente”, y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE a la empresa Abastible S.A., para efectuar la carga y descarga de GLP y otros graneles líquidos en su terminal marítimo localizado en San Vicente, de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El lugar de emplazamiento del proyecto se ubica en el sector centro sur de la bahía, cuyas coordenadas de ubicación son las siguientes:

	Coordenadas (UTM Datum WGS-84)	
Estribo	N 5.929.871	E 664.883,060
Cabezo	N 5.931.519	E 663.885.765

- 3.- La empresa Abastible S.A., una vez construido el terminal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del Reglamento para el control de la contaminación acuática.
- 4.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de la presente resolución, considerando lo siguiente:
- a) Programa de Seguimiento Ambiental establecido en el numerales 6.4.2.1 al 6.4.2.4 de la Resolución Exenta N° 176/2002.
 - b) El Plan de Contingencia para derrames o accidentes, aprobado por Resolución DGTM. Y MM. Ordinario N° 12.600/142 VRS., de fecha 09 de Febrero del 2004.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT.
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/476 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “HUA HUM”.

VALPARAÍSO, 22 de Abril de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por el Ministerio de Obras Públicas, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “HUA HUM” (CB 7263) TRG 302 de Bandera Nacional, propiedad del Ministerio de Obras Públicas, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/496 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO PUTIQUE DE LA EMPRESA EICOSAL LTDA.

VALPARAÍSO, 27 de Abril de 2004.

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del Centro PUTIQUE, de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

5.-
del Plan.

La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/497 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO CHELÍN DE LA EMPRESA EICOSAL LTDA.

VALPARAÍSO, 27 de Abril de 2004.

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2º, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del Centro CHELÍN, de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

5.-
del Plan.

La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

DEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/498 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO APIAO DE LA EMPRESA EICOSAL LTDA.

VALPARAÍSO, 27 de Abril de 2004.

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2º, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del Centro APIAO, de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

5.-
del Plan.

La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/499 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
FAENAS DE RETIRO DE AGUAS DE SENTINA
DESDE EMBARCACIONES DE LA EMPRESA
CROWAN LTDA.

VALPARAÍSO, 27 de Abril de 2004.

VISTO: lo presentado por la empresa CROWAN LTDA., lo señalado en el artículo 15 del D.S. (M) N°1 del 06-ENE-92, lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. No 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para faenas de retiro de aguas de sentina desde embarcaciones de la empresa CROWAN LTDA., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de los sectores involucrados.

El antes citado Plan, contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados y actualizados.

Asimismo, se mantendrá un número suficiente de copias actualizadas las que deberán ser entregadas para su distribución a los responsables de las instalaciones de recepción consideradas en las operaciones de retiro, almacenamiento y transporte de aguas de sentina en los puertos de Valparaíso y San Antonio, y a las correspondientes Autoridades Marítimas locales en cuyas jurisdicciones opere la empresa.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a la Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/500 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N "THOR".

VALPARAÍSO, 27 de Abril de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Detroit Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "THOR" (CBTH) TRG 532 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Detroit Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos dispersantes para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

7.- La nave deberá llevar a bordo como mínimo, la cantidad de 300 hojas de paños absorbentes de 1/2" de espesor, de manera de controlar un derrame que pudiera producirse sobre la cubierta del mismo.

8.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/508 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO ALAO NORTE DE LA EMPRESA EICOSAL LTDA.

VALPARAÍSO, 27 de Abril de 2004.

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa Pesquera Eicosal Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2º, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del Centro ALAO NORTE, de la empresa Pesquera Eicosal Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

5.-
del Plan.

La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/509 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “JULIETA S.”

VALPARAÍSO, 27 de Abril de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Detroit Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del BARCAZA “JULIETA S.” (CB 7147) TRG 612 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Detroit Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos dispersantes para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- La nave deberá llevar a bordo como mínimo, la cantidad de 300 hojas de paños absorbentes de 1/2” de espesor, de manera de controlar un derrame que pudiera producirse sobre la cubierta del mismo.

8.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/216 VRS.

MODIFICA UTILIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS
“DIRECTIVA” Y “CIRCULAR”.

VALPARAÍSO, 29 de Abril de 2004.

VISTO: Lo señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley 19.880, de 22 de Mayo de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y lo expresado en el artículo 345 del D.S. (M) N° 1340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,

R E S U E L V O :

- 1.- DISPÓNESE utilizar el término “CIRCULAR” en reemplazo de la palabra “DIRECTIVA”, para toda normativa legal de conocimiento público general, mediante la cual, la Dirección General pone en conocimiento las disposiciones técnicas y administrativas que se deben aplicar en el ámbito marítimo.
- 2.- DECLÁRASE que a la expresión “CIRCULAR”, se le dará la misma codificación actualmente vigente, respecto del originador, departamento, división y número asignado.
- 3.- MANTÉNGASE el uso del término “DIRECTIVA” para toda la normativa de carácter técnico y administrativo destinada a ser aplicada al interior del Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

BOLETÍN OFICIAL DE LA ARMADA**COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA****DESIGNA REPRESENTANTES DE LA ARMADA DE CHILE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD DE CHILE Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE SE INDICA****RESOLUCIÓN C.J.A. N° 6800/1013 VRS. DEL 16 DE MARZO DE 2004**

(B.O.A. N° 15, de 2004)

VISTO: las necesidades del servicio; la Resolución COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA, N° 6800/66 Vrs., de fecha 26 de abril de 2002, lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE en su mensaje R-171645-DIC-2003; lo indicado por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA en su memorándum N° 6863/600/87 del 15 de diciembre de 2003; y teniendo presente las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo (M.) N° 644, de fecha 08 de julio de 1985,

RESUELVO:

- 1.- DESÍGNASE como representantes de la Armada de Chile ante el Consejo Nacional de Seguridad de Chile, para desempeñarse en el Directorio Nacional de esa Corporación, a los Oficiales que a continuación se señalan:
 - Titular : Capitán de Navío LT Sr. Edwin FORSCH Rojas.
 - Suplente : Capitán de Navío Sr. Moisés FERNÁNDEZ Valdebenito.
(Hasta el 30 de abril de 2004)
 - Suplente : Capitán de Fragata Sr. Milton PIZARRO Barella.
(A contar del 01 de mayo de 2004)
- 2.- DERÓGASE la resolución de la C.J.A. N° 6800/66 Vrs., de fecha 26 de abril de 2002.
- 3.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento y publíquese en el Boletín Oficial de la Armada.

Fdo.) Miguel A. VERGARA Villalobos, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA**DESIGNA REPRESENTANTES DE LA ARMADA DE CHILE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL
DE USO DEL BORDE COSTERO DEL LITORAL****RESOLUCIÓN C.J.A. N° 6025/1009 VRS. DEL 16 DE MARZO DE 2004**

(B.O.A. N° 15, de 2004)

VISTO: el Decreto Supremo (M) N° 475, de fecha 14 de diciembre de 1994; la Resolución de la COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA N° 6025/1 Vrs., de fecha 10 de enero de 2002; lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE en su mensaje R-171645 DIC-2003; y teniendo presente las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo (M) N° 644, de fecha 08 de julio de 1985,

R E S U E L V O :

- 1.- **DESÍGNASE** a los Oficiales que se indican, para desempeñarse como representantes de la Armada de Chile, ante la Comisión Nacional de Uso de Borde Costero del Litoral:
 - Titular : Capitán de Navío LT Sr. Carlos CANALES Guerrero
 - Suplente : Capitán de Fragata LT Sr. Oscar TAPIA Zúñiga
- 2.- **DERÓGASE** la Resolución C.J.A. N° 6025/1, de fecha 10 de enero de 2002.
- 3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento, y publíquese en el Boletín Oficial de la Armada.

Fdo.) Miguel A. VERGARA Villalobos, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

DECRETOS SUPREMOS**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****PROMULGA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974), ADOPTADAS POR EL COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA (MSC) DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DE DICHO CONVENIO**

(D.O. N° 37.838. de 17 de Abril de 2004)

Núm. 384.- Santiago, 26 de diciembre de 2003.- Vistos: Los artículos 32, N° 17 y 50), N° 1), de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC., de la Organización Marítima Internacional, adoptó diversas Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, mediante las resoluciones: MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997, y que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de Solas 1974 adoptó las resoluciones N°s. 1 y 2, de 24 de mayo de 1994; N° 1, de 29 de noviembre de 1995; N°s. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, y N° 3, de 24 de mayo de 1994, sobre la implantación del Código Internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500.

Que dichas enmiendas y resoluciones fueron aprobadas por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 3.609, de 15 de enero de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el Instrumento de Ratificación fue depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional con fecha 20 de diciembre de 2002,

D e c r e t o:

Artículo único.- Promúlganse las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones: MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997, y las resoluciones de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de Solas 1974, N°s. 1 y 2, de 24 de mayo de 1994; N° 1, de 29 de noviembre de 1995; N°s. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, y N° 3, de 24 de mayo de 1994, sobre la implantación del Código Internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500; cúmplanse y llévense a efecto como ley y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.

RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Cristián Barros Melet, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Embajador, Director General Administrativo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 139, DE 1998, QUE FIJO EL REGLAMENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO AUTOMATICO DE NAVES PESQUERAS Y DE INVESTIGACION PESQUERA

(D.O. N° 37.840, de 20 de Abril de 2004)

Núm. 41.- Santiago, 28 de enero de 2004.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DS N° 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.521 y N° 19.849; la consulta previa al Consejo Nacional de Pesca informada mediante carta (C.N.P.) N° 2, de fecha 15 de enero de 2004.

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la expedita aplicación de las normas que regulen el sector pesquero nacional.

Que se ha constatado que es posible mejorar el funcionamiento del sistema de posicionamiento geográfico satelital contemplado en los artículos 64 A y 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de corregir y subsanar algunas deficiencias detectadas que pueden atentar contra la seguridad y confiabilidad en la emisión de los reportes básicos de emisión generados por el dispositivo de posicionamiento automático.

Que asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° N° 8 de la ley N° 19.849, que sustituyó el inciso primero del artículo 64 b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se estableció la obligación de instalar un dispositivo de posicionamiento automático en el mar para las naves pesqueras artesanales de eslora igual o superior a 15 metros de eslora, inscritas en el registro pesquero artesanal de la I y II Regiones.

Decreto:

Artículo 1°: Modifícase el DS N° 139 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el Reglamento de sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera, en el sentido siguiente:

a) Sustitúyese el inciso primero del artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Los armadores de naves pesqueras industriales y de naves artesanales de eslora total igual o superior a 15 metros, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la I y II Regiones, todas ellas matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar.”.

- b) Sustitúyese la letra d) del artículo 3° por la siguiente:

“d) Reporte básico: Es la información correlativa generada automáticamente desde el dispositivo instalado a bordo de la nave, que permite monitorear en tiempo real la actividad de ésta. Este reporte debe incluir, a lo menos, el código de identificación de la nave, fecha (día, mes y año) y hora (hora y minuto) en que dicha información fue captada por el dispositivo desde el sistema de determinación de la posición que utiliza la nave, posición geográfica, velocidad y rumbo de la nave, a esa fecha y hora. La posición deberá expresarse en grados, minutos y segundos; la velocidad en nudos y el rumbo en grados sexagesimales”.

- c) Agrégase al artículo 3° la siguiente letra i), nueva:

“i) Puerto Habilitado: Aquellos sectores de la costa, delimitados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, donde esté autorizado mantener apagado el dispositivo.”.

- d) Sustitúyese la letra d) del artículo 4° por la siguiente:

“d) Un margen de error, en la determinación y transmisión de la siguiente información, no superior a:
- 0,5 nudos, para la velocidad de la nave;
- 100 metros, para la posición de la nave; y
- 1 grado sexagesimal, para el rumbo de la nave.”.

- e) Agrégase en el literal e) del artículo 5°, a continuación de la frase “unidad de poder”, la palabra “interna”.

- f) Agrégase al artículo 6° las siguientes letras h), i), j) y k) nuevas:

“h) Prever la incorporación de elementos al dispositivo que impidan la adulteración y remoción de la ubicación de éste y de sus componentes, salvo expresa autorización del Administrador del Sistema;
i) Autorizar la remoción de los elementos instalados al dispositivo de conformidad con la letra h) del presente artículo;
j) Aprobar el formato de transmisión del reporte básico del dispositivo y de cualquier otro mensaje utilizado en las comunicaciones con el dispositivo; y
k) Descertificar cuando el dispositivo deje de cumplir con alguno de los requerimientos técnicos y de diseño establecidos en el presente Reglamento.”.

- g) Agrégase al inciso primero del artículo 12, a continuación de la palabra “recalada”, la frase “y las características del dispositivo instalado.”.

- h) Agrégase al inciso segundo del artículo 12, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “En este caso, la aprobación de la instalación contemplada en el artículo 6°, letra c) del presente Reglamento, se efectuará durante la primera recalada de la nave a puerto chileno.”.

- i) Agrégase el siguiente artículo 15, nuevo: “Artículo 15.- Cuando una nave sea notificada que debe retornar a puerto habilitado debido a la falla de su dispositivo a bordo, el capitán, el armador o el representante legal de este último, cuando corresponda, deberá informar el origen y causa de la falla al Administrador de Sistema, dentro de las 12 horas posteriores a su recalada.”.

Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia transcurridos 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial.

No obstante lo anterior, la obligación de instalar un dispositivo de posicionamiento automático en el mar para los armadores de las naves pesqueras artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la I y II Regiones será exigible una vez que haya transcurrido el plazo de 18 meses establecido en el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.849.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA
I REGIÓN**

(D.O. N° 37.834, del 13 de Abril de 2004)

Núm. 254 exento.- Santiago, 2 de abril de 2004.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N°19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N°210 y N° 719, ambos de 1998, N° 262 y N° 608, ambos de 2000, N° 69 de 2001, y los decretos exentos N° 933 de 2001, N°292 de 2002, N° 465 y N° 660, ambos de 2003, y N° 156 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los oficios ord. N° 1688 de fecha 17 de septiembre y N° 1974 de fecha 28 de octubre, ambos de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorando (DCP) N°115 de fecha 2 de marzo de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II, mediante oficios ord./ZI/ 065 de fecha 3 de octubre y ord./ZI/066 de fecha 6 de noviembre, ambos de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficios S.S.M. ord. N° 6025/572/ INT. de fecha 18 de febrero de 2004 y S.S.M. ord. N° 6025/595/ INT., de fecha 20 de febrero de 2004; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II aprueba el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Punta Colorada** y **Caleta Los Toyos**, en la I Región;

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la I Región:

- 1) En el sector denominado **Caleta Los Toyos**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2015-7000; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1977)

Vértices	La	titud S.	Longitud W.
A	20°	25' 27,46"	070° 10' 01,95"
B	20°	25' 27,46"	070° 10' 19,19"
C	20°	26' 27,90"	070° 09' 52,33"
D	20°	26' 27,90"	070° 09' 35,83"

- 2) En el sector denominado **Punta Colorada**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 5-04-01-0062-00; ESC. 1:50.000; 2ª ED. 1988)

Vértices	La	titud S.	Longitud W.
A	20°	00' 15,08"	070° 07' 21,85"
B	20°	00' 15,08"	070° 07' 40,97"
C	20°	03' 34,54"	070° 08' 21,08"
D	20°	03' 34,54"	070° 07' 50,91"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**DOCUMENTOS E INFORMACIONES
INTERNACIONALES**

CIRCULARES DE LA OMI

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Ref.: T3/2.02 Circular N° 2489 15 septiembre 2003.

A: Todos los Estados Miembros de la OMI Gobiernos de los Estados Partes en el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, que no son Miembros de la OMI Naciones Unidas y organismos especializados Organizaciones intergubernamentales Organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo ante la OMI Movimientos de liberación.

Asunto: **31° periodo de sesiones del Comité de Facilitación, 19 a 23 de julio de 2004.**

- 1.- El Secretario General tiene el honor de invitar a que se envíe la oportuna representación al 31° periodo de sesiones del Comité de Facilitación, que se celebrará del lunes 19 de julio, a partir de las 9 30 horas, al viernes 23 de julio de 2004, en la sede de la OMI, 4 Albert Embankment, Londres SE1 7SR.
- 2.- Se adjunta el orden del día provisional correspondiente al 31° periodo de sesiones (documento FAL 31/1), elaborado por la Secretaría previa consulta con el presidente del Comité y teniendo en cuenta las consideraciones del Comité en su 30° periodo de sesiones y las decisiones adoptadas por el Consejo en su 90° periodo de sesiones. A su debido tiempo se distribuirán otros documentos complementarios.
- 3.- Se prevé que durante el 31° periodo de sesiones del Comité se establecerán grupos de trabajo o de redacción sobre las siguientes cuestiones:
 - 1) Examen del Convenio de Facilitación;
 - 2) Medios electrónicos para el despacho de buques;
 - 3) Aspectos de facilitación relacionados con las medidas para incrementar la protección marítima;
 - 4) Aspectos de facilitación relacionados con las medidas y los procedimientos de actuación con las personas rescatadas en el mar; y
 - 5) Interfaz buque-puerto.Se invita a los Gobiernos Miembros a que tengan en cuenta esta información cuando determinen la composición de sus delegaciones.
- 4.- Se recuerda a los Gobiernos Miembros el artículo 7 del proyecto de Reglamento interior del Comité de Facilitación, que, según lo acordado por el Consejo, se aplica provisionalmente durante sus periodos de sesiones, y en el que se estipula que cada Miembro u otro participante, cuando proceda, transmitirá al Secretario General los poderes de sus representantes y, si los hubiere, de los suplentes, así como los nombres de los demás miembros de su delegación. Estos poderes serán expedidos por el jefe del Estado, el jefe de Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o bien por una autoridad debidamente designada al efecto por uno de ellos. El Secretario General examinará los poderes de los representantes y suplentes e informará al Comité al respecto.
- 5.- A fin de poder adoptar las disposiciones de carácter administrativo y de otra índole con antelación a la apertura de la reunión, el Secretario General agradecería que se le comunicasen oportunamente los nombres de los representantes, suplentes, asesores u observadores, según proceda, que vayan a participar en el 31° periodo de sesiones del Comité de Facilitación.

Seguridad en la sede de la OMI

- 6.- Se remite a la circular N° 2429, de 15 de noviembre de 2002, relativa a la seguridad en la sede de la OMI. Todos los delegados tendrán que mostrar a su llegada una prueba de su identidad, por ejemplo, el pasaporte. Además, los Estados Miembros deberán remitir por adelantado los nombres de sus representantes en la reunión de que se trate, los cuales se incorporarán a la base de datos con la lista de participantes. Todos los delegados que asistan a las reuniones, incluidos los representantes permanentes ante la OMI, deberán utilizar el formulario de inscripción que figura en la mencionada circular N° 2429 y que también se adjunta a la presente. A cada delegado cuyo nombre aparezca en la lista de una determinada reunión se le expedirá el pase requerido, con su fotografía. A los delegados cuyos nombres no aparezcan en la lista se les pedirá que den prueba de su autorización para asistir a la reunión. Se recomienda llegar temprano el primer día de la reunión. La inscripción podrá efectuarse a partir de las 8 30 horas.

COMITÉ DE FACILITACIÓN FAL 31/1 31º PERIODO DE SESIONES 15 SEPTIEMBRE 2003 PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA ORIGINAL: INGLÉS

ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL 31º PERIODO DE SESIONES QUE SE CELEBRARÁ EN LA SEDE DE LA OMI, 4 ALBERT EMBANKMENT, LONDRES SE1 7SR, A PARTIR DEL LUNES 19 DE JULIO DE 2004

Apertura del periodo de sesiones:

- 1.- Adopción del orden del día; informe sobre la verificación de poderes.
- 2.- Decisiones de otros órganos de la OMI 3 Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional.

Estado jurídico del Convenio:

- 4.- Examen y adopción de propuestas de enmiendas al Anexo del Convenio*
- 5.- Medios electrónicos para el despacho de buques.
 - 1) Elaboración de sistemas uniformes para la llegada y el despacho de buques, personas y cargas.
 - 2) Posibilidades del comercio electrónico para la facilitación del tráfico marítimo.
 - 3) Prestación de asistencia a los países en desarrollo en la aceptación e implantación de medios electrónicos para el despacho de buques.
- 6.- Aplicación de las Directrices del Comité.
- 7.- Examen general del Convenio, incluida su armonización con otros instrumentos internacionales.
 - 1) Examen de las normas y prácticas recomendadas del anexo del Convenio con respecto a las cuales los Gobiernos Contratantes han notificado diferencias.

* Toda propuesta de enmienda al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado, deberá presentarse a la Organización lo antes posible para permitir su distribución de conformidad con el artículo VII 2) a) del Convenio y al menos tres meses antes de la apertura del periodo de sesiones.

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada . Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

- 2) Elaboración de un manual explicativo del Convenio.
 - 3) Información presentada sobre la aplicación de las diversas disposiciones del anexo del Convenio.
 - 4) Aspectos de facilitación relacionados con la prevención y represión de actos ilícitos en el mar y en puerto.
 - 5) Aspectos de facilitación relacionados con la prevención y fiscalización del tráfico ilícito de drogas.
- 8.- Aspectos de facilitación relacionados con las medidas para incrementar la protección marítima.
- 9.- Aspectos de facilitación relacionados con las medidas y los procedimientos de actuación con las personas rescatadas en el mar
- 10.- Formalidades relativas a la llegada, permanencia y salida de los buques -Implantación de los impresos modelo de facilitación normalizados de la OMI (1-7)
- 11.- Formalidades relativas a la llegada, permanencia y salida de las personas – Polizones.
- 12.- Interfaz buque-puerto.

Elaboración de directrices sobre los requisitos mínimos de formación e instrucción del personal de amarre en tierra :

- 13.- Aspectos de facilitación de otros formularios y certificados de la OMI -Lista de los certificados y documentos que han de llevarse a bordo.
- 14.- Subprograma de cooperación técnica para la facilitación.
- 15.- Relaciones con otras organizaciones.
- 16.- Institucionalización del Comité de Facilitación.
- 17.- Programa de trabajo y fecha del próximo periodo de sesiones.
- 18.- Elección de Presidente y Vicepresidente para 2005.
- 19.- Otros asuntos 20 Informe para el Consejo.

Notas:

- 1.- De conformidad con las Directrices sobre organización y método de trabajo del Comité (FAL.3/Circ.179):
 - 1) Los documentos deberán llegar a la Secretaría dentro de los plazos siguientes*:
 - a) Los documentos que contengan propuestas de nuevos puntos del programa de trabajo, a más tardar el 27 de febrero de 2004;

- b) Los documentos (incluidos los informativos) de más de seis páginas de texto (documentos voluminosos), a más tardar el 16 de abril de 2004;
 - c) Los documentos no voluminosos, a más tardar el 14 de mayo de 2004; y
 - d) Los documentos que contengan observaciones sobre los documentos mencionados en los apartados a) y b) *supra*, de cuatro páginas o menos, a más tardar el 28 de mayo de 2004 (véase asimismo el párrafo 31.5 de las Directrices).
- 2) por razones de economía, los documentos deben presentarse a un solo espacio, de la forma más concisa posible, y:
- a) Todos los documentos incluirán un breve resumen elaborado con arreglo al apéndice 4 de las Directrices;
 - b) Los documentos sustantivos concluirán con un resumen de las medidas cuya adopción se pida al Comité; y
 - c) Los documentos informativos concluirán con un resumen de la información que contengan;
- 3) Para facilitar su tramitación, los documentos remitidos irán acompañados de disquetes de computador en formato *Microsoft Word*, siempre que sea posible, o se remitirán por Internet en forma de texto o en *Microsoft Word*, a la dirección de correo electrónico de la OMI "info@imo.org", en cuyo caso también se enviarán copias impresas de los documentos por correo o facsímil; y
- 4) Los documentos que contengan propuestas de enmiendas al Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional se distribuirán en papel rosado.
- 2.- El Comité ha recomendado que se observen rigurosamente las disposiciones de las Directrices anteriormente mencionadas, las cuales estipulan, entre otras cosas, que la Secretaría aplicará estrictamente las reglas sobre presentación de documentos y no aceptará las ponencias que lleguen con retraso presentadas por los Gobiernos o las delegaciones.

* Cuando se trate de documentos que excedan el número de páginas indicado *supra*, se aplicarán las disposiciones del párrafo 31.1 de las Directrices.

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Reunión: FAL Periodo de sesiones N°: 31 de: 19 julio 2004 a: 23 julio 2004

FORMULARIO DE PRESINCRIPCIÓN

Nombre del participante Tratamiento (Sr./Sra./Srta.) Cargo Organización Delegación Condición del participante

Documentos requeridos durante la reunión

Dirección de uso preferente durante la reunión

Nombre:		Apellido:	
Representante	Suplente	Asesor	Obsevador
Número de ejemplares requerido			
Inglés	Francés	Español	

Información sobre el punto de contacto permanente:

Nombre Ocupación Organización/Entidad Primera línea de la dirección Segunda línea de la dirección Ciudad Estado/Provincia Código Postal País Teléfono Facsímil Teléfono móvil Correo electrónico.

Sírvase rellenar todos los espacios en blanco y enviar el formulario a la OMI por facsímil al número +44 20 7587 3210.

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Ref.: T4/1.02 Circular N° 2502, de 7 octubre 2003.

A: Todos los Estados Miembros de la OMI Naciones Unidas y sus organismos especializados
Organizaciones intergubernamentales Organizaciones no gubernamentales reconocidas
como entidades consultivas

Asunto: **47° periodo de sesiones del Subcomité de Estabilidad y Líneas de Carga y de Seguridad de Pesqueros (13 a 17 de septiembre de 2004)**

- 1.- El Secretario General tiene el honor de invitar a que se envíe la oportuna representación al 47° periodo de sesiones del Subcomité de Estabilidad y Líneas de Carga y de Seguridad de Pesqueros (Subcomité SLF), que con carácter provisional se celebrará del lunes 13, a partir de las 9 30 horas, al viernes 17 de septiembre de 2004 en la sede de la OMI, 4 Albert Embankment, Londres SE1 7SR.
- 2.- Se adjunta el orden del día provisional correspondiente al 47° periodo de sesiones (SLF 47/1). La demás documentación pertinente se distribuirá a medida que sea recibida por la Secretaría.
- 3.- Durante el periodo de sesiones está previsto establecer grupos especiales de trabajo que se encarguen de examinar las siguientes cuestiones:
 - 1) Compartimentado y estabilidad con avería;
 - 2) Seguridad de los buques pesqueros; y
 - 3) Estabilidad sin avería.
- 4.- El Secretario General agradecerá que se le notifiquen, a su debido tiempo, los nombres de los representantes, delegados y observadores, según proceda, que tengan intención de participar en el venidero 47° periodo de sesiones del Subcomité.

**SUBCOMITÉ DE ESTABILIDAD SLF 47/1 Y LÍNEAS DE CARGA Y DE 13 OCTUBRE 2003
SEGURIDAD DE PESQUEROS ORIGINAL: INGLÉS 47° PERIODO DE SESIONES PUNTO 1 DEL
ORDEN DEL DÍA**

ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL

Del 47° periodo de sesiones del Subcomité, que se celebrará en la sede de la OMI, 4 Albert Embankment, Londres SE1 7SR, del lunes 13 al viernes 17 de septiembre de 2004*

(El periodo de sesiones dará comienzo a las 9 30 horas del lunes 13 de septiembre de 2004)

Apertura del periodo de sesiones:

- 1.- Adopción del orden del día.
 - 2.- Decisiones de otros órganos de la OMI.
 - 3.- Elaboración de las partes A, B y B-1 del capítulo II-1 revisado del Convenio SOLAS.
 - 4.- Elaboración de notas explicativas para el capítulo II-1 armonizado del Convenio SOLAS.
 - 5.- Revisión del Código de seguridad para buques pesqueros y de las Directrices de aplicación voluntaria.
 - 6.- Examen del Código de Estabilidad sin Avería.
 - 7.- Examen de las Directrices para el proyecto y la construcción de buques de suministro mar adentro.
 - 8.- Seguridad de los buques de pasaje de gran tamaño.
 - 9.- Armonización de las disposiciones sobre estabilidad con avería que figuran en otros instrumentos de la OMI.
- * A reserva de las decisiones pertinentes de la vigésima tercera Asamblea y del MSC 78.

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

- 10 Examen de las interpretaciones unificadas de la IACS
- 11 Revisión de las reglas técnicas del Convenio de Líneas de Carga 1966
- 12 Información mejorada sobre carga y estabilidad en los graneleros
- 13 Examen del Código NGV 2000 y enmiendas al Código DSC y al Código NGV 1994
- 14 Programa de trabajo y orden del día del SLF 48
- 15 Elección de Presidente y Vicepresidente para 2005
- 16 Otros asuntos
- 17 Informe para el Comité de Seguridad Marítima

Notas:

De conformidad con las Directrices revisadas sobre organización y método de trabajo del MSC y el MEPC y de sus órganos auxiliares (MSC/Circ.1099-MEPC/Circ.405):

- 1.- Los documentos deberán llegar a la Secretaría dentro de los plazos siguientes:
 - 1) Los documentos (incluidos los informativos) de más de seis páginas de texto (documentos voluminosos), a más tardar el 11 de junio de 2004. Como regla general, los documentos, exceptuando los informativos, no tendrán más de 50 páginas. En el caso de los informes de los grupos de trabajo, de redacción y de trabajo por correspondencia, y en otras circunstancias excepcionales, podrá excederse ese número de páginas, siempre que la fecha límite arriba indicada se adelante una semana por cada 20 páginas que excedan de esas 50 páginas;

- 2) Los documentos no voluminosos (incluidos los documentos informativos), a más tardar el 9 de julio de 2004; y
 - 3) Los documentos que contengan observaciones sobre los documentos mencionados en el inciso .1 *supra* y que tengan cuatro páginas como máximo, a más tardar el 23 de julio de 2004. Estos documentos tendrán un párrafo introductorio en el que se indique claramente el documento al que se refieren las observaciones y se especifique que el documento se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.10.5 de las Directrices anteriormente mencionadas;
- 2.- Por razones de economía, los documentos se prepararán a un solo espacio y serán lo más concisos posible, y:
- 1) Todos los documentos incluirán un breve resumen elaborado con arreglo al formato que figura en la sección 4 de las Directrices antedichas;
 - 2) Los documentos sustantivos concluirán con un resumen de las medidas cuya adopción se pida al Subcomité; y
 - 3) Los documentos informativos concluirán con un resumen de la información que contengan; y
- 3.- Para facilitar su tramitación, los documentos remitidos irán acompañados de disquetes de computadora, preferiblemente en formato *Microsoft Word*, siempre que se disponga del mismo, o se enviarán por Internet en *Microsoft Word* a la dirección de correo electrónico de la OMI info@imo.org, en cuyo caso se enviarán también ejemplares impresos de los documentos por correo o facsímil.

El MSC recomendó a los subcomités que observen rigurosamente las disposiciones de las Directrices antes mencionadas, las cuales, entre otras cosas, estipulan que la Secretaría aplicará estrictamente las reglas sobre la presentación de documentos y no aceptará las ponencias que lleguen con retraso de los Gobiernos o las delegaciones.

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Reunión: _____ Período de sesiones N°: _____
 De: _____ a: _____

Formulario de preinscripción

Nombre del participante Tratamiento (Sr./Sra./Srta.) Cargo Organización Delegación Condición del participante

Documentos requeridos durante la reunión

Dirección de uso preferente durante la reunión

Nombre:		Apellido:	
Representante	Suplente	Asesor	Obseador
Número de ejemplares requerido			
Inglés	Francés	Español	

Información sobre el punto de contacto permanente:

*Nombre Ocupación Organización/Entidad Primera línea de la dirección Segunda línea de la dirección
 Ciudad Estado/Provincia Código postal País Teléfono Facsímil Teléfono móvil Correo electrónico*

Sírvase rellenar todos los espacios en blanco y enviar el formulario a la OMI por facsímil al número +44 20 7587 3210.

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Ref.: A4/A/1.17 Circular N° 2518, de 19 de Enero de 2004.

A: Miembros de la OMI y otros Gobiernos Naciones Unidas y organismos especializados
Organizaciones intergubernamentales Organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo.

Asunto: **Día Marítimo Mundial, 2004.**

El Secretario General tiene el honor de anunciar que, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea y el Consejo, el Día Marítimo Mundial se celebrará en la sede de la OMI durante la semana del **27 de septiembre al 1 de octubre de 2004**. Los Gobiernos Miembros podrán designar cualquier día de esa semana para organizar sus actos.

El Día Marítimo Mundial se celebrará en la sede de la Organización el **jueves, 30 de septiembre de 2004**. Como es costumbre, ese día tendrán lugar los actos previstos.

El Consejo de la Organización ha aprobado el siguiente lema del Día Marítimo Mundial para 2004: **"OMI 2004: LA PROTECCIÓN MARÍTIMA COMO OBJETIVO"**.

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Ref.: TCD/IMA/2004/2 Circular N° 2526, de 28 enero 2004.

A: Todos los Estados Miembros de la OMI Naciones Unidas y organismos especializados Organizaciones intergubernamentales Organizaciones no gubernamentales reconocidas por la OMI como entidades consultivas.

Asunto: **Curso sobre implantación por el Estado de abanderamiento y supervisión por el Estado rector del puerto, (Trieste, Italia, 12 de mayo a 27 de julio de 2004)**

- 1.- El Secretario General se complace en anunciar que del 12 de mayo al 27 de julio de 2004 en la Academia Marítima Internacional de la OMI, con sede en Trieste (Italia), se impartirá un curso sobre implantación por el Estado de abanderamiento y supervisión por el Estado rector del puerto, al que podrán asistir los candidatos seleccionados propuestos por los Estados Miembros.
- 2.- Este curso está destinado a los administradores marítimos y al personal responsable de la certificación de buques, abarcará todos los convenios de la OMI relacionados con la seguridad y la prevención de la contaminación, y en él se explicarán los procedimientos y mecanismos relacionados con la expedición de certificados, los reconocimientos conexos, las cuestiones que se han de someter a reconocimientos y los criterios de aceptación. Se explicarán asimismo los requisitos para el establecimiento de una administración de seguridad marítima eficaz y su cometido respecto de la adopción, ratificación y aplicación de los convenios. De igual modo, se explicarán detalladamente los procedimientos necesarios para dar efecto a todas las recomendaciones y códigos conexos y se pondrán de relieve tanto la necesidad de que intervengan las autoridades competentes como el papel que deben desempeñar. También se estudiarán el papel de las organizaciones autorizadas a actuar en nombre de la Administración y los deberes de ésta con respecto a la investigación de sucesos y accidentes marítimos. El curso terminará con un módulo sobre la supervisión por el Estado rector del puerto. Es importante asegurarse de que los estudios y la experiencia y responsabilidades profesionales de los posibles participantes se ajustan a los requisitos del curso.
- 3.- La Academia Marítima Internacional es una institución de ámbito mundial establecida por el Gobierno de Italia, bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional, con el fin de impartir formación marítima especializada a personal de países en desarrollo. La Academia recibe apoyo financiero del Gobierno de Italia y de la región de Friul Venecia Julia.
- 4.- En el anexo 1 figura información detallada sobre la Academia Marítima Internacional de la OMI, el alcance y los objetivos del curso.
- 5.- El curso se impartirá únicamente en inglés y sólo se tendrá en cuenta a los candidatos que posean un buen conocimiento de ese idioma.
- 6.- La admisión al curso, que es gratuito, se limita a **12 participantes**.
- 7.- Se adjuntan a la presente los formularios (anexos 2 y 3) para la designación de candidatos por los Gobiernos Miembros interesados, que deberán remitirse a la Academia Marítima Internacional por conducto de la Embajada de Italia que corresponda, con copias por facsímil a la Academia y a la OMI.

- 8.- A fin de que las candidaturas puedan ser tenidas en cuenta, es esencial que la designación de los candidatos se realice a tiempo y que los impresos pertinentes lleguen a la Academia Marítima Internacional a más tardar el **9 de abril de 2004**. La selección de los participantes tendrá lugar poco después de que venza este plazo, y la Academia comunicará con prontitud la decisión directamente a los candidatos que resulten seleccionados. Esta comunicación también incluirá pormenores acerca de los preparativos de viaje y los visados.
- 9.- El Secretario General aprovecha esta oportunidad para reiterar su agradecimiento al Gobierno de Italia, a la Comisión de las Comunidades Europeas y a la región de Friul Venecia Julia por su apoyo a este valioso componente del Programa de Cooperación Técnica de la OMI.

ANEXO 1

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ADMISIÓN EN LA ACADEMIA MARÍTIMA INTERNACIONAL DE LA OMI, TRIESTE

PREFACIO - LA ACADEMIA

El sector naviero internacional ha experimentado una revolución técnica en los últimos años. Numerosos países en desarrollo, cuyo comercio exterior y desarrollo económico general dependen en gran medida del transporte marítimo, tropiezan con grandes dificultades para hacer frente a esta transformación y crear una infraestructura marítima adecuada. El principal de esos problemas es la gran escasez de expertos marítimos nacionales. Recurrir a personal extranjero, aparte de ser muy oneroso, no ha constituido una solución viable a largo plazo. La única forma eficaz de ayudar a los países en desarrollo en esta esfera es ofrecerles la posibilidad de que capaciten al personal nacional en las diversas disciplinas marítimas.

La Organización Marítima Internacional (OMI), que es el organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas enteramente consagrado a los asuntos marítimos, ha elaborado una estrategia pragmática y coordinada de formación marítima, basada en unas normas de carácter universal. Con la ayuda de esta Organización, las instituciones de formación marítima de ámbito nacional, regional y mundial forman una red internacional cuyo objetivo es incrementar la autosuficiencia, a fin de que los países en desarrollo puedan participar en el sector marítimo internacional de conformidad con las normas y reglamentos de carácter universal elaborados por la OMI en aras de la seguridad marítima y la prevención de la contaminación.

La Academia Marítima Internacional de la OMI es una institución de ámbito mundial establecida en Trieste (Italia) bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional a efectos de impartir formación marítima especializada al personal de los países en desarrollo.

PROGRAMAS ACADÉMICOS

Generalidades

En la Academia Marítima Internacional de la OMI se imparten diversos cursos, a los cuales asisten como máximo entre 12 y 16 participantes, que se basan principalmente en los cursos modelo de la OMI, elaborados para implantar unas normas mundiales de formación.

Se confía en que los participantes asistan a la totalidad del curso.

Organización financiera

El Gobierno de Italia y la región de Friul Venecia Julia sufragarán los gastos de viaje, alojamiento en Trieste, comidas, enseñanza y seguro de enfermedad y accidente.

Incorporación a la Academia

La Academia comunicará mediante la nota pertinente las instrucciones para la incorporación de los participantes a la Academia Marítima Internacional de la OMI, sita en Trieste. En el apéndice 1 se dan más detalles sobre la llegada y el alojamiento en la ciudad de Trieste.

Aptitud académica

Los formularios de designación y solicitud de los candidatos recibidos por la Academia y la OMI serán sometidos al Comité de Admisión para determinar si los candidatos reúnen los requisitos académicos necesarios y seleccionar a los que asistirán al curso, teniendo en cuenta el limitado número de admisiones.

Requisitos exigidos

Los participantes deberán:

- 1) poseer la más alta titulación profesional en navegación marítima (en la especialidad de puente o máquinas), o una formación equivalente;
- 2) tener conocimiento práctico de las disposiciones de los convenios internacionales sobre seguridad y prevención de la contaminación y de las medidas legislativas y administrativas nacionales necesarias para su implantación; y
- 3) tener una experiencia administrativa pertinente en puestos de responsabilidad de nivel medio o superior respecto de la toma de decisiones.

Material didáctico

A su llegada a la Academia se entregarán a los participantes los libros y demás material didáctico necesario.

Además, durante el curso se les facilitarán en préstamo otras publicaciones marítimas de interés.

Sueldo

Se espera que el Gobierno u organización que haya designado al participante siga abonando un sueldo mientras estudia en la Academia.

Curso

En el apéndice 2 se indican los detalles pertinentes del curso. Éste se impartirá únicamente en inglés.

Certificado

Al final del curso, la Academia extenderá un certificado para los participantes que hayan obtenido un resultado satisfactorio.

Dirección de contacto

La correspondencia con la Academia debe dirigirse a:

Sra. Aleksandra Kuljis Academia Marítima Internacional de la OMI Via Edoardo Weiss 15 34127 Trieste, Italia.

Teléfono:

Facsímil:

Correo electrónico:

Sitio en la Red:

+ 39 040 350829+ 39 040 350322 alessandra.kuljis@imoima.org <http://www.imoima.org>

APÉNDICE 1

CURSO SOBRE IMPLANTACIÓN POR EL ESTADO DE ABANDERAMIENTO Y SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO

Academia Marítima Internacional - Italia, 12 de mayo al 27 de julio de 2004 Información para los participantes Alojamiento

Los participantes se alojarán en los apartamentos de la Academia.

Dificultades durante el viaje

En caso de que durante el viaje surja alguna dificultad o situación apremiante, los participantes deben llamar por teléfono a la Academia al +39 040 350829 o al teléfono móvil + 39 348 1553762.

Llegada a Trieste

A su llegada a Trieste (aeropuerto de Ronchi) los participantes deberán tomar el autobús del aeropuerto, que los conducirá al centro, donde los estará esperando otro autobús, que los llevará a los apartamentos de la Academia.

Organización

Apartamento: habitación con dos camas (dos estudiantes por habitación).

Comidas: la Academia proveerá el desayuno, almuerzo y cena en Trieste, en las proximidades de su sede. Se brindará seguro de enfermedad y accidente. El dinero para gastos personales debería ser aportado por la organización a la que pertenecen los estudiantes. Debido a problemas de orden técnico, los participantes deberán pagar el servicio de lavandería.

La Academia prestará ayuda para obtener el permiso de residencia para extranjeros. Si el estudiante no termina el curso, deberá reintegrar el precio del billete de avión.

Clima

El verano en Trieste puede ser caluroso y húmedo, con temperaturas superiores a los 30°C. Los inviernos son en general bastante fríos y la temperatura ambiente oscila entre 0°C y 15°C. La velocidad del viento puede alcanzar 100 km/hora cuando sopla el viento local, llamado "bora".

APÉNDICE 2**CURSO SOBRE IMPLANTACIÓN POR EL ESTADO DE ABANDERAMIENTO Y SUPERVISIÓN
POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO****12 de mayo a 27 de julio de 2004****Alcance y objetivos del curso****Ámbito**

El curso, que está destinado a los encargados de la certificación de los buques, abarcará todos los convenios pertinentes de la OMI sobre seguridad y prevención de la contaminación, explicándose en él los procedimientos y mecanismos que intervienen en la expedición de certificados, los reconocimientos conexos, los elementos que han de ser objeto de reconocimiento y los criterios de aceptación. Se expondrán además los requisitos para organizar una administración eficaz de seguridad marítima y su cometido en cuanto a la aprobación, ratificación y aplicación de los convenios. Se detallarán los procedimientos necesarios para hacer efectivos todas las recomendaciones y códigos conexos, así como la necesidad y función de las autoridades competentes. Se examinará también la función de las organizaciones reconocidas y la forma de autorizarlas para que actúen en nombre de la administración marítima. Además, se examinarán las obligaciones de la Administración respecto a la investigación de sucesos y accidentes marítimos. El curso terminará con un módulo sobre supervisión por el Estado rector del puerto, basado en las correspondientes directrices de la OMI, en el que se expondrán las obligaciones, opciones y limitaciones de los Estados rectores de puertos en el ejercicio de la supervisión, y se facilitará información detallada respecto de los elementos que deben examinar los funcionarios encargados y sobre el modo de tomar medidas correctivas.

Objetivos

Los participantes que concluyan con éxito el curso estarán capacitados para desempeñar eficazmente las funciones impuestas a la administración marítima por la apertura del registro de un buque y la ratificación de los convenios de la OMI sobre seguridad y prevención de la contaminación así como respecto de las obligaciones del Estado de abanderamiento que se derivan de estas acciones. Podrán tomar medidas conducentes a la elaboración de la legislación pertinente, emitir avisos a la marina mercante, iniciar investigaciones pertinentes y complementar los informes de otras administraciones marítimas en lo que respecta a buques que enarboles su pabellón. También se les capacitará para llevar a cabo eficazmente las inspecciones en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto.

Normas de admisión

El curso está abierto al personal de las administraciones marítimas y de las autoridades portuarias y a quienes estén a cargo de la implantación por el Estado de abanderamiento o de las inspecciones por el Estado rector del puerto, así como a las personas que hayan de asumir esas funciones.

Certificado, diploma o documento acreditativo del curso

Cuando hayan concluido el curso con éxito, los participantes recibirán un certificado acreditativo extendido por la Academia.

Limitación de la participación

El número de participantes está limitado a **12**.

Módulos y duración del curso

Inglés de uso marítimo 40 horas

Protección marítima 40 horas

Legislación internacional 20 horas

Intervención nacional 16 horas

Conocimientos de los convenios 94 horas

Obligaciones generales 52 horas

Derechos de otros Gobiernos 8 horas

Reconocimientos e inspecciones de buques 56 horas

Otras obligaciones del Estado de abanderamiento 48 horas

El computador y la Internet como fuentes de información 10 horas

Supervisión por el Estado rector del puerto 40 horas

Total 424 horas

ANEXO 2

**CURSO SOBRE IMPLANTACIÓN POR EL ESTADO DE ABANDERAMIENTO Y SUPERVISIÓN
POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO****Trieste, 12 de mayo al 27 de julio de 2004****FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

Deberá presentarse un formulario de candidatura debidamente rellenado al Secretario General de la Organización Marítima Internacional y al Director de la Academia Marítima Internacional de la OMI (Trieste). Las candidaturas deberán presentarse lo antes posible y obrar en poder de la OMI y de la Academia el **9 de abril de 2004** a más tardar:

1 _____

APELLIDOS NOMBRE

2 Dirección postal _____

Teléfono _____ Facsímil _____ Correo electrónico _____

3 Aeropuerto más próximo para iniciar y terminar el viaje

Nombre del aeropuerto _____ Lugar _____

4 Fecha de nacimiento _____

5 Sexo Masculino _____ Femenino _____

6 Lugar de nacimiento _____

7 Nacionalidad _____

8 Pasaporte N° _____

9 Fecha y lugar de expedición _____

10 Persona a la que debe informarse en caso de urgencia

Nombre _____ Dirección _____
_____ Teléfono _____
Facsímil _____ Correo electrónico _____

11 Cargo actual y descripción de las funciones _____

12 Estudios _____

13 Experiencia _____ profesional

Firma del candidato

14 En caso de aceptación de la candidatura propuesta, se seguirá pagando su sueldo al participante durante su estancia en la Academia.

Nombre y firma del funcionario público que refrenda la candidatura

Cargo _____

ANEXO 3

**CURSO SOBRE IMPLANTACIÓN POR EL ESTADO DE ABANDERAMIENTO Y SUPERVISIÓN
POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO****Trieste, 12 de mayo al 27 de julio de 2004****FORMULARIO DE ACEPTACIÓN**

Por la presente acepto la invitación de la Organización Marítima Internacional (OMI) para participar en el curso sobre Implantación por el Estado de abanderamiento y supervisión por el Estado rector del puerto que se impartirá en la Academia Marítima Internacional de la OMI, en Trieste, del 12 de mayo al 27 de julio de 2004.

Por la presente declaro que:

- 1.- Me abstendré de participar en toda actividad política, comercial y de otro tipo que no sean las previstas por el curso;
- 2.- En caso de imposibilidad de asistir al curso, informaré inmediatamente al respecto a la Academia; y
- 3.- Viajaré a Trieste (Italia) y regresaré a mi país de origen al final del curso, según el itinerario designado por la Academia.

Firma del participante _____

Nombre del participante _____
(en mayúsculas)

Dirección _____

Fecha _____

Editado por la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 80 00

Telefax 56 – 32 – 20 8296 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

